

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°****“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C), Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
- 2) La Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 3) El literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 4) El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
- 5) La Dirección de Bienes y Seguros tiene la responsabilidad de adelantar todas las gestiones jurídicas, técnicas y contables, para administrar, identificar y valorar de forma eficiente y oportuna los bienes de propiedad Departamental, tal como lo establece el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
- 6) En el año 2015 cambió la normativa contable, entrando en vigencia el marco normativo para las entidades del Gobierno NICST (normas internacionales de contabilidad para el sector público), resolución 533 de octubre 8 de 2015 – Contaduría General de La Nación y con esta su actualización según la nueva información procedimental identificada y las nuevas disposiciones de la Resolución 425 del 23 de diciembre de 2019 de la CGN (por la cual se modifican las Normas para el reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno). Así las cosas, en las entidades públicas como lo es el Departamento de Antioquia es fundamental tener un adecuado control administrativo y financiero de los bienes muebles e inmuebles. La mayor parte de estos activos son lo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

que en términos contables se conocen como propiedades, planta y equipo, es decir, los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos.

- 7) Dentro del control administrativo de los bienes muebles, es de gran importancia efectuar inventario físico periódico, puesto que permite verificar los registros del sistema de información con la realidad, evaluar el estado físico de los bienes y validar su uso y ubicación, con el fin de cumplir con el marco normativo para las entidades del Gobierno NICST (normas internacionales de contabilidad para el sector público), resolución 533 de octubre 8 de 2015 – Contaduría General de La Nación y con esta su actualización según la nueva información procedimental identificada y las nuevas disposiciones de la Resolución 425 del 23 de diciembre de 2019 de la CGN (por la cual se modifican las Normas para el reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno).
- 8) En el presente caso se presenta que la entidad contratante es el Departamento de Antioquia y la entidad contratista es la Universidad de Antioquia entidad pública de orden Departamental que buscan contratar los servicios de apoyo a la gestión en el tema de inventario y saneamiento contable de los bienes muebles ubicados en el Centro Administrativo Departamental – CAD, para desarrollar actividades propias que permite alcanzar los productos necesarios para la Dirección de Bienes y Seguros.
- 9) La Estructura administrativa de la administración departamental, mediante Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021, definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", se estipula en el artículo 159 el propósito de la Secretaría de Suministros y Servicios como: *“Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental”*.
- 10) En virtud de este Decreto, se define como funciones de la Secretaría de Suministros y Servicios, garantizar la correcta administración de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia, con el fin de reflejar contablemente la realidad financiera en cuanto a su patrimonio.
- 11) Conforme lo dispuesto en el decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, se delega entre otras dependencias, en los Secretarios de Despacho, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en consecuencia y con el fin de lograr el desarrollo del objeto contractual, la Secretaría de Suministros y Servicios cuenta con competencia suficiente para realizar el proceso de contratación directa.
- 12) Conforme a lo anterior, se declara procedente y justificada la celebración del contrato interadministrativo para contratar el **“APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS DE LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, CON LA REALIZACIÓN DE INVENTARIO FÍSICO Y SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.
- 13) El contrato tendrá un término de duración de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2021.
- 14) El valor del contrato se establece en la suma de setecientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta Pesos M/L (\$756.663.580) excluido de IVA. Lo anterior se asumirá de acuerdo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3500046199, del 15/03/2021, por valor de \$339.166.000, RUBRO PRESUPUESTAL: 2320202008/172H/0-1010/C45994/220289 FONDOS COMUNES I.C.L.D, Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3700012104, del 14/10/2021, por valor de \$252.027.900, RUBRO PRESUPUESTAL: 2120202008/174H/0-1010 FONDOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

COMUNES I.C.L.D. Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3500047833, del 02/11/2021, por valor de \$165.4669.680, RUBRO PRESUPUESTAL: 2320202008/172H/0-1010/C45994/220289 FONDOS COMUNES I.C.L.D.

- 15) Los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No. 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros – Dirección de Bienes y Seguros, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.
- 16) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo con UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia, infraestructura, calidad del contratista, asistencia y la disponibilidad inmediata. En general representa una institución que cuenta con toda la capacidad y seriedad para la prestación del servicio requerido.
- 17) La presente necesidad frente al proceso de saneamiento contable de bienes muebles fue discutida, y aprobado, mediante Comité Interno de Contratación del 21 de octubre de 2021 Acta N° 57; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 3 de noviembre de 2021 Acta N° 094.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista UNIVERSIDAD DE ANTOQUIA, mediante Contratación Directa por ser un contrato interadministrativo de conformidad con el literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA., NIT 890.980.040-8, cuyo objeto es: **"APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS DE LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, CON LA REALIZACIÓN DE INVENTARIO FÍSICO Y SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."**, por un valor estimado de setecientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta Pesos M/L (\$756.663.580) excluido de IVA, por un término de duración de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

• Elaboró: Laura Elorza Restrepo, Rol jurídico.
Reviso y aprobó: María Paulina Murillo Peláez, Directora Abastecimiento.